

BUSCAR ACUSE 155

ARCHIVAR SOFANO

2009ER18449



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4459

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1067 del 29 de abril de 2005, se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ**, con NIT 830.095.213-0, ubicada en la Avenida carrera 86 No. 33 S-14 Sur (Nomenclatura actual), Teléfono 4001600 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, quedando obligada de conformidad con lo expuesto en el Artículo Segundo de dicho acto administrativo, a presentar a partir del año 2005 en el mes de agosto una caracterización de sus vertimientos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 8854 del 06/09/2007, mediante el requerimiento 2008EE30967 del 15 de septiembre de 2009 se solicitó a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ**, entre otros, remitir la caracterización de vertimientos correspondientes a 2007 conforme a la Resolución 1067 del 29 de abril de 2005.

Que con base en el concepto técnico No. 19793 del 16 de diciembre de 2009, se requirió mediante el radicado 2009EE7587 del 17 de febrero de 2009, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ**, entre otros, la caracterización de vertimientos conforme a la Resolución 1067 del 29 de abril de 2005 instalar en un término de sesenta (60) días, un sistema automático y continuo de detección de posibles fugas.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 6770 del 13 de abril de 2009, se requirió mediante el radicado 2009EE42537 del 24 de septiembre de 2009, a la sociedad **INVERSIONES**



156
156



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4459

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ, entre otros, remitir la caracterización de vertimientos conforme a la Resolución 1067 del 29 de abril de 2005 instalar en un término de sesenta (60) días, un sistema automático y continuo de detección de posibles fugas.

Que mediante el Concepto Técnico No. 8933 del 27 de mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica el día 26 de febrero de 2010, y evaluó la información presentada por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ**, representada legalmente por el señor **CIRO LOZANO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía número 8710784, en el cual concluyo lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACION	
Con base en lo consignado en el presente concepto se puede concluir que la EDS MARIA PAZ, no cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, debido a que en el expediente no reposa evidencias de haber presentado caracterización correspondiente al año 2007, incumpliendo la Resolución 1067 del 29/04/2005 la cual le otorgó permiso de vertimientos.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento no cumple en materia de residuos debido a que la estación no efectúa gestión de residuos peligrosos, incumpliendo lo exigido en el Decreto 4741 de 2005.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento actualmente no cumple con lo establecido en la Resolución 1170 de 1997, debido a que no ha instalado un sistema de detección continuo de posibles fugas en tanques y líneas de conducción del sistema, incumpliendo el Artículo 21 de la mencionada Resolución, con el argumento de que mediante los requerimientos Nos. 7587 del 17/02/2009 y 36914 del 24/08/2009 no se le había recordado esta obligación.	
Adicionalmente, no ha presentado los análisis de BTEX que se solicitaron mediante los Requerimientos 30967 del 15/09/2008, 7587 del 17/02/2009 y 36914 del 24/08/2009.	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4459

AUTO N°

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ**, con NIT 830.095.213-0, ubicada en la Avenida carrera 86 No. 33 S-14 Sur (Nomenclatura actual), Teléfono 4001600 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, presuntamente ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente según lo dispuesto en el artículo 2 Resolución 1067 del 29 de abril de 2005, y el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997, tal como se concluyó en los Conceptos Técnicos Nos. 8854 del 06/09/2007, 19793 del 16/12/2008, 6770 del

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTEAUTO N° **4459****POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

13/04/2009 y 8933 del 27/05/2010 por lo cual fue requerido mediante los radicados 30967 del 15/09/2008, 7587 del 17/02/2009 y 36914 del 24/08/2009, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4459

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ**, con NIT 830.095.213-0, ubicada en la Avenida carrera 86 No. 33 S-14 Sur (Nomenclatura actual), Teléfono 4001600 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CIRO LOZANO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía número 8710784 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en el artículo 2 Resolución 1067 del 29 de abril de 2005, y el artículo 21 de la Resolución 1170 de 1997, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de los Conceptos Técnicos Nos. 8854 del 06/09/2007, 19793 del 16/12/2008, 6770 del 13/04/2009 y 8933 del 27/05/2010 por lo cual fue requerido mediante los radicados 30967 del 15/09/2008, 7587 del 17/02/2009 y 36914 del 24/08/2009, y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-05-287.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **CIRO LOZANO SANTANDER** identificado con cédula de ciudadanía número 8710784, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A./ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ**, con NIT 830.095.213-0, ubicada en la Avenida carrera 86 No. 33 S-14 Sur (Nomenclatura actual), Teléfono 4001600 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

160
160



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 4459

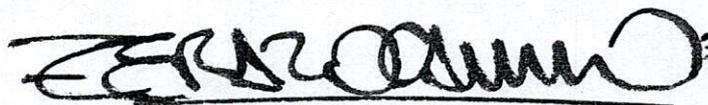
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 30 JUN. 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A. – Subdirector del recurso hídrico y del Suelo
Expediente No. DM-05-05-287 (en sus comunicaciones citar siempre este número)
C. T. No. 8933 del 27/05/10
Radicado 2009ER18449 del 24/04/2009
Radicado 2009ER531854 del 08/07/2009
Radicado 2009ER60551 del 26/11/2009
Radicado 2010ER5824 del 04/02/2009
17-06-10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

165
189

EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-05-05-287 Se ha proferido el "AUTO No 4459 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 30 DE JUNIO DE 2010

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o ORGANIZACIÓN TERPEL SA/ ESTACION DE SERVICIO TERPEL MARIA PAZ/ REPRESENTANTE LEGAL/ CIRO LOZANO SANTANDER. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DOS (02) DE FEBRERO DE 2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2012 las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

ELABORO: LILIANA DELGADO LINEROS

